



CUREPTO, 31 OCT. 2023

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17

VISTOS:

- 1) El Fallo del Tribunal Electoral VII Región del Maule, de fecha 09.06.2021; y el Acta de Instalación de Concejo Municipal de fecha 28.06.2021;
- 2) Lo dispuesto en los artículos N°s 12 y 65 del DFL 1 del 2006, emitido por el Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;
- 3) Las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- 3) El Acuerdo N° 01 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°24 de fecha 31.10.2023, que aprueba modificar la Ordenanza Municipal N°13, sobre condiciones generales para determinar y cobrar derecho de aseo, exenciones parciales y totales;
- 4) La Resolución N°7 del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal que establezca las condiciones generales para determinar y cobrar derecho de aseo, exenciones parciales y totales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- 2) Que la Ordenanza N°13 del 28.10.2022, ha sido objeto modificaciones, por lo que se hace necesario adecuarla en un solo texto con todas las modificaciones efectuadas a la fecha.

APRUEBESE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA
DETERMINAR Y COBRAR DERECHO DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y
TOTALES.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario, dentro de la comuna de Curepto, que corresponde



cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficinas, quiosco y sitio eriazo. Además, las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

Artículo 2: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47° y 48° del Decreto N° 2385 del 1996, del Ministerio del Interior, que el fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o número de artículos corresponde al Decreto N° 2385 del 1996 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4: La determinación del costo del servicio de aseo comprenderá los gastos reales y totales, correspondientes al servicio de extracción concesionado, gastos operacionales de camiones recolectores (combustible, repuestos, neumáticos, mantención y remuneraciones del conductor) y disposición final de la basura.

Artículo 5: La Dirección de SECPLAM propondrá al alcalde y concejo municipal, el estudio de costo real del servicio domiciliario, dentro de los plazos legales, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; Subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto N°854 del 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6: Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) "Servicio de Extracción Concesionado".
- b) "Gastos operacionales camiones recolectores", correspondientes a combustible, repuestos, neumáticos, mantención y remuneraciones de conductor.
- c) "Egresos por disposición final de la basura"
- d) "Gastos por inversión real" Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos.
- e) "Gastos por inversión financiera", comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 31".

Artículo 7: Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio".

Artículo 8: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos, planillas de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un período de doce meses entre el 1° de noviembre y el 31 de octubre del año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la tarifa determinada.

El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda nacional y unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior, a su puesta en vigencia.



Artículo 9: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por un número total de predios, entendiéndose por tales los predios determinados a viviendas (exentos y no exentos, se incluyen los sitios eriazos, oficinas públicas), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y los contribuyentes afectos a contribución de patentes, afectas al cobro del servicio.

Artículo 10: En el mes de marzo de cada año, la Dirección de Tránsito y Patentes, deberá solicitar por escrito al Servicio de Impuestos Internos, información relativa a la identificación de los predios habitacionales exentos del impuesto territorial, que tenga un avalúo fiscal superior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 11: Se considerarán servicios especiales la recolección, a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los (200) doscientos litros diarios promedio. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa adicional, por cada 200 litros, la que corresponderá a un 10% del valor de la tarifa anual de aseo.

Artículo 12: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Artículo 13: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos, en los artículos 23 y 32 del Decreto N° 2385 del 1996, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que no estén afectas o exentas del pago de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del Decreto N° 2385 del 1996.

Artículo 14: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y, además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre y cuando existan roles diferentes.

Artículo 15: El cobro de esta tarifa y/o de servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 del Decreto N° 2385 del 1996.

El cobro de las tarifas respectivas, se efectuará en los siguientes periodos:

- a) Predios afectos al impuesto territorial: en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, dicho cobro se realizará en conjunto con el impuesto territorial.
- b) Predios exentos del impuesto territorial: En forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.
- c) Establecimientos en general gravados con patente municipal: En forma semestral los meses de julio y enero de cada año, dicho cobro se realizará en conjunto con la patente municipal.
- d) Establecimientos en general no afectos o exentos de la patente municipal: En forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.



Artículo 16: No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la confección de recibos respectivos, su impresión mediante el sistema computacional u otros, distribución a domicilio de los avisos, control de pago y morosidad.

Artículo 17: El monto de la tarifa que determinen conforme al artículo 6° de esta Ordenanza se comunicará al Servicio de Impuestos Internos a más tardar en el mes de enero de cada año.

TITULO II EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 18: Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, es decir:

| Avaluó fiscal de vivienda o unidad habitacional | Paga derecho de aseo |
|---|----------------------|
| - Mayor a 225 UTM | Afecto a pago |
| - Menor o Igual a 225 UTM | Exento de pago |

Artículo 19: Para tal efecto la municipalidad tendrá actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Artículo 20: Podrán acogerse a la exención del 100% de la tarifa del Derecho de Aseo Domiciliario, los siguientes casos:

- a) Propietario con un integrante del grupo familiar (según Registro Social de Hogares), que presente discapacidad física igual o superior a un 75% o mental igual o superior al 50% acreditable con credencial emitida por COMPIN o certificado del Registro Civil, además debe contar con Registro Social de Hogares o instrumento de calificación socioeconómica vigente y en la comuna.
- b) Adulto mayor (de 60 años o más) con Registro Social de Hogares o instrumento de calificación socioeconómica en la comuna de Curepto con un tramo del 40% de mayor vulnerabilidad social.
- c) Residentes de sectores rurales donde no se entregue, de manera constante el servicio de recolección de residuos domiciliarios, lo cual será determinado anualmente mediante decreto alcaldicio, previo informe de la unidad técnica del servicio.
- d) En caso de existir una Resolución y/o Decreto Regional referido a emergencia, la Dirección de Tránsito y Patentes, propondrá tomar acuerdo al Alcalde y Honorable Concejo Municipal, para eximir de los pagos pendientes a los propietarios afectados.

En caso que el predio tenga nombre del propietario distinto del postulante, se deberá acreditar con dominio vigente al año 2021 o certificado de avalúo fiscal con datos del titular, ambos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos.



Solo se aplicará exención a los bienes raíces destinados para uso habitacional del solicitante, lo cual se debe acreditar con Registro Social de Hogares con dirección señalada.

Artículo 21: Los usuarios deben realizar el trámite de postulación al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo de manera presencial en el Departamento Social, o mediante correo electrónico, social@curepto.cl, entre el período comprendido desde **01 de enero y hasta el 31 de enero de cada año**. (La exención no es automática)

La postulación se realiza presentado los siguientes documentos:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados del postulante.
- b) Registro Social de Hogares de la comuna de Curepto.
- c) Certificado de Avalúo Fiscal Detallado.
- d) Certificado de servicio de salud o credencial de discapacidad, en los casos que se requiera.

Artículo 22: El benefició regirá a contar del año de aprobación de la postulación mediante Decreto Alcaldicio, caducando automáticamente al cabo de dos años, pudiendo solicitar el beneficio nuevamente.

Artículo 23: El Departamento Social, evaluará y determinará conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo. Deberá emitir y enviar a más tardar el 28 de febrero de cada año, un oficio a la Dirección de Tránsito y Patentes, señalando nombre completo, Run, dirección y rol de la propiedad, de las personas favorecidas con el beneficio y el porcentaje de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo, para posteriormente decretar los beneficios de cada postulante.

TITULO III

VARIOS

Artículo 24: La Dirección Transito y Patentes en conjunto con la unidad de aseo podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución; además, deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que determinen suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener la visación del Alcalde y Concejo.

Artículo 25: Se autoriza a la Dirección de Tránsito y Patentes, a través de su Unidad de Inspección y la Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa por medio de notificaciones. De igual manera el municipio queda facultado para iniciar la cobranza judicial que corresponda.



Artículo 26: Para los efectos de contratar con terceros el cobro de derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo, a fin de realizar la licitación pública.

Artículo 27: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Ordenanza Municipal se conocerá por el Juzgado de Policía Local previa denuncia efectuada por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 28: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2024 y se encontrará publicada en página web del municipio www.curepto.cl.

Artículo 29: Derogase a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia.


LUIS EVARISTO NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL


RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ
ALCALDE

RDV/NBFO/JEVE/rdv

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaria Municipal
2. Dirección de Tránsito y Patentes
3. Departamento Social
4. Dirección de Control
5. Archivo Municipal